

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII, 105, 115, FRACCIONES III Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Protección Derechos Humanos, con lo que el Estado, a través de sus poderes, órganos e instituciones, se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas.

SEGUNDO. Que en virtud de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, interpretando las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que se conoce como principio pro persona.

TERCERO. Que en el mes de marzo de 2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes” con el objeto de retomar, además de lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, lo reconocido en el amplio catálogo de instrumentos y documentos expedidos por el Derecho Internacional de

los Derechos Humanos, que a partir de la reforma constitucional en la materia es un referente obligado, además de que representa un excelente marco de actuación para la protección de los derechos de la infancia.

CUARTO. Que el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en diversa legislación interna, si bien tiene un concepto dinámico, debido a que su contenido se reinterpreta de manera diferente para cada niña, niño o adolescente, a partir de su estado particular, considerando diversos aspectos, no obstante, de acuerdo con los órganos de las Naciones Unidas, incluye por una parte el derecho a la protección, lo que supone que todo niño, niña y adolescente sea protegido contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el descuido físico, psicológico, mental y emocional y, por la otra, la posibilidad de desarrollarse en un ambiente armonioso y con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social

QUINTO. Que en el “Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes” emitido por el Máximo Tribunal, se reconoce en la infancia a un grupo distinto al de las personas adultas, en virtud de las características cognitivas, emocionales y morales propias de la persona, lo que implica un trato diferenciado. Por ello, es relevante considerar estas características durante las diligencias y procedimientos específicos, impulsando una serie de prácticas muy concretas que parten del reconocimiento de las necesidades especiales de la infancia y, consecuentemente, contribuyen a una participación óptima de aquella en el proceso de justicia y en la garantía de acceso a la justicia para este grupo de la población.

SEXTO. Que este protocolo incluye reglas de actuación generales, tanto si se trata de víctimas o testigos de delitos, o de cualquier niña, niño o adolescente, en contacto con el sistema de justicia por la vía civil, administrativa, penal y familiar, así como reglas de actuación específicas para adolescentes en conflicto con la ley penal.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consideran que la adopción de este protocolo garantiza la vigencia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; en concreto, su derecho de acceso a la justicia, con las derivaciones que éste involucra, y que en este sentido debe ser vinculante para las juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1403-04 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Objeto

Artículo 1. Se adopta el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que en los Juzgados de Paz, los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, las Salas Colegiadas o Unitarias y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se aplique obligatoriamente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Instrucción a titulares de los órganos jurisdiccionales

Artículo 2. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo que antecede, para que implementen las acciones necesarias, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los principios y lineamientos

contenidos en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vigilancia y supervisión

Artículo 3. La Visitaduría del Consejo de la Judicatura vigilará y supervisará la adecuada aplicación del protocolo en los Juzgados de Paz y en los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, a través de las evaluaciones o visitas que realice y, en caso de incumplimiento, lo informará a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura para que esta genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de otro tipo que resulte procedente por acciones u omisiones de los servidores públicos.

La facultad señalada en el párrafo que antecede será ejercida en el Tribunal Superior de Justicia por conducto de los Magistrados de cada una de las Salas que lo integran, y por medio de informes trimestrales que se rendirán al Pleno de dicho Tribunal.

Anexo

Artículo 4. El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, forma parte integrante de este Acuerdo General Conjunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios, los cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente al de la publicación de este Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, previo a la entrada en vigor de este Acuerdo General Conjunto, realizarán las acciones de difusión y capacitación que sean necesarias para la efectiva aplicación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo integra, a los titulares de los órganos jurisdiccionales que se encuentran obligados a su aplicación de conformidad al artículo 1 de este Acuerdo General Conjunto.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura que difundan en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL 20 DE MARZO Y 21 DE FEBRERO, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL CATORCE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1403-04 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.